

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-oct.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su calificación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2467
Proceso: Declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante: Ana Ledy Zorrilla Muñoz
Demandado: Gloria Nubia Torres
Radicación: 765204003005-2022-00498-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de menor cuantía, presentada por la señora **ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ** por conducto de apoderado judicial, en contra de **GLORIA NUBIA TORRES**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El juramento estimatorio aducido en el escrito de demanda no se atempera a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P., esto es, no se discrimino cada uno de sus conceptos.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de menor cuantía, presentada por la señora **ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ** por conducto de apoderado judicial, en contra de **GLORIA NUBIA TORRES**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA identificado con la C.C. N° 1.113.646.898 y T.P. N° 343.224 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24f969b4e9ea7e6d7b571c4ce7a97d4d33a34ec8ae8ee020d942f7bbf88dd8d**

Documento generado en 21/10/2022 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>